

2016 FEB 26 PM 3:30



Carta Circular OCE-CC-2016-01

Aspirantes y candidatos a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington que actualmente ocupan posiciones electivas estatales

RADICACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS A LOS ASPIRANTES A COMISIONADO RESIDENTE QUE OCUPAN UNA POSICIÓN ELECTIVA ESTATAL

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. Una de las estrategias adoptadas por la Ley 222 a tales fines es exigir la radicación de informes de ingresos y gastos a cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política. Véase Artículo 7.000 de la Ley 222. Esta Carta Circular se promulga a los fines de establecer una alternativa menos onerosa para la radicación de informes como funcionarios electos a aquellos aspirantes o candidatos a la posición de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington (en adelante “Comisionado Residente”) que actualmente ocupan una posición electiva estatal.

Sabido es que la OCE no tiene jurisdicción sobre la campaña política de los aspirantes y candidatos a Comisionado Residente, siendo este un puesto electivo federal bajo la jurisdicción de la Federal Election Campaign Act de 1971, según enmendada (en adelante “FECA”). A tenor con las disposiciones de FECA, los aspirantes y candidatos a Comisionado Residente deben radicar ante la Federal Election Commission (en adelante “FEC”) informes detallando los ingresos y gastos incurridos. Véase FECA, 52 USC §30104.

Una vez un funcionario electo estatal se convierte en aspirante o candidato a comisionado residente, todos los ingresos que obtiene a partir de ese momento y, por ende, todos los gastos en que incurre girados contra esos ingresos, se presumen que van dirigidos a promover su aspiración a ocupar la posición de Comisionado Residente. Por lo cual, resulta razonable concluir que, una vez se convierte en aspirante o candidato a Comisionado Residente, los informes de

ingresos y gastos que radique ante la OCE como funcionario electo contendrían la misma información que los informes que radica ante la FEC.

Así las cosas, se dispone que para que los aspirantes y candidatos a Comisionado cumplan con el requisito de presentar informes de ingresos y gastos como funcionarios electos ante la OCE, basta con que estos presenten ante la OCE copia de los informes de ingresos y gastos que radiquen ante la FEC. La copia de los informes deberá remitirse mediante correo electrónico a secretaria@contralorelectoral.gov.pr en formato PDF, dentro de los términos que dispone la FEC para la radicación de estos informes.

Si el aspirante o candidato a Comisionado Residente todavía tiene algún fondo remanente en su comité de campaña para el puesto estatal, tendrá la opción de usar el dinero sujeto a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, incluyendo la radicación de informes de ingresos y gastos utilizando el sistema REI para aquellos gastos en apoyo a sus gestiones como oficial electo estatal;
- b. Los gastos deben apoyar sus gestiones como oficial electo estatal;
- c. El remanente no debe usarse de forma alguna para financiar una actividad en la que se soliciten donativos para la campaña federal;
- d. En actividades financiadas con el remanente de la cuenta estatal no se abogará por la elección al puesto de Comisionado Residente (ya sea mediante discursos o mediante propaganda política en el lugar);
- e. Los asuntos que se discutan en una actividad pagada con fondos de la cuenta estatal deben relacionarse a asuntos locales de Puerto Rico, bajo la jurisdicción del puesto electivo estatal ocupado;
- f. La información obtenida de participantes en alguna actividad de su comité de campaña estatal no será compartida con el comité de campaña federal;
- g. De no poder cumplir con los requisitos antes mencionados, el aspirante o candidato a Comisionado Residente deberá solicitar la disolución del comité de campaña estatal, a tenor con el Artículo 6.012 de la Ley 222 y el Reglamento Núm. 20 sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la Oficina del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

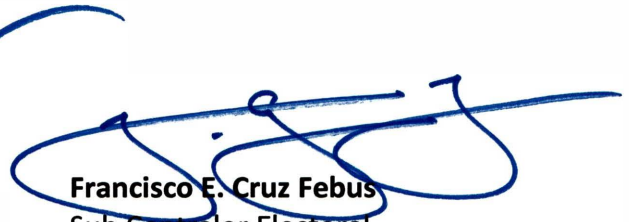
MAV
2022

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de febrero de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral